lenedes in consynta de lenar a los vesinos, moradores de la dicha abdad de murcia, de las villas, logares de su reyno in
otro so a los vesinos, moradores de la dicha villa de orihuela, de los lugares de su gouernaçion ingunos in algunos
mrs por el escrevir de las dichas bestias in por el testimonio que en esta razon le fuere necesario, y por esta mi carta
mando al escrivano, escrivanos que agora son o fueren de aqui adelante de las dichas sacas, cosas vedadas del obispado
de cartagena que tiene ingunas in algunas contras de mrs a ingunas in algunas personas vesinos, moradores
en la dicha abdad de murcia et en las villas e lugares de su reyno e de la dicha villa de orihuela e de los lugares
de su gouernaçion por razon del escrevir de las bestias in del testimonio que en esta razon les fuere necesario et
si por aventura el dicho escrivano no les quisiere dar el dicho testimonio sin dineros in merced es que ello pueda
dar el escrivano del concejo de la dicha abdad de murcia que agora es o fuere de aqui adelante sin dineros a los unos
in los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced et de diez mill mrs a cada uno para la mi
camara. dada en toledo veynte y nueve dias de mayo año del nascimiento del nro señor ihu xpo de mill e quatro cien
tos y quinze años et pidiero me por merced que les mandase dar mi carta para que les guardasedes la dicha carta su so
en corporada por que mejor e mas complidamente les fuese guardada et como la mi merced fuese, yo touelo por bien
por que vos mando a todos e a cada uno de vos que veades la dicha carta su so en corporada del dicho rey mi señor, y la
guardedes, y amplades, y fagades guardar et complir de aqui adelante en todo, por todo segund e por la forma manera
que en ellas se contiene segund que fasta aqui gelo avedes guardado et contra el thenor e forma della no vades
ni pasedes ni consintades yr ni pasar en algun tiempo in por alguna manera a los unos in los otros no fagades ni
fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced y de diez mill mrs a cada uno para la mi camara, y demas por
qual quier o quales quier de vos por quien finare de lo asy fazer e complir mando al omne que vos esta mi carta
mostrare que vos en plazen que parescan ante mi en la mi corte do quier que yo sea del dia que los emplazare a quinze
dias primos siguientes so la dicha pena so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere
llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como se cumple mi
mandado. dada en la noble villa de valladolid a quatro dias de junio año del nascimiento del nro señor ihu xpo de
mill e quatro cientos y setenta e seys años. yo la reyna. yo alfonso de avila secretario de la reyna nra
señora la fiz escrevir por su mandado en las espaldas de la dicha carta estaua estos nobres. Ep s
auriensis. Rodericus doctor. Alfonsus doctor. Juan de vera chanciller. Diego sanchez regidor.

+

Carta de la reyna nra señora por la qual su alteza
da poder al adelantado pedro fajardo para facer guerra e
todo mal y daño a los logares e tierras de arçobispo de toledo
e marques de villena que estan en su deservicio.

Doña ysabel por la gracia de dios reyna de castilla de leon de toledo de sevilla de portugal
de galicia de sevilla de cordoua de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar
princesa de aragon señora de vizcaya e de molina a los perlados duques condes marques
e ricos omes maestres de las ordenes priores comendadores e subcomendadores alcaydes de
los castillos e casas fuertes e llanas et a quales quier mis capitanes e gentes de armas
et mis vasallos que de mi avedes y tenedes tierra y acostamientos e a todos los concejos alcaldes alguaziles regi
dores cavalleros jurados oficiales y omes buenos asy de la muy noble y muy leal abdad de toledo como de las
abdades de cuenca e huete e de murcia e lorca e cartagena e de las villas e lugares del maestrazgo de santiago
e de la provincia de castilla y del marquesado de villena e a otras quales quier mis subditos y naturales de qualquier
estado e condiçion preheminençia e dignidad que sea, a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada
o estrechado della segnado de escrivano publico salud e gracia sepades que yo soy informada que algu
nos cavalleros e otras personas que no se tan mi gente al servicio del rey mi señor e mio a fin que se fa
ga la guerra e mal e daño que yo he mandado fazer al arçobispo de toledo y al marques de villena y a sus sea
ces et parçiales han dicho publicado e divulgado que estan concertados con el rey mi señor e conmigo e que es
tan en nro servicio y obidençia los quales fasta agora sera subtraydos e revelados del dicho nro servicio
e obidençia et como quier que enbiaran sus mensajeros a mi corte con color de tractar los fechos de los dichos arçobis
po y marques por otra parte bastan que no tras vias e manera pueden pasar nos de servir publica e secretamente en
grand de servicio nro et de la cosa publica destos nros reynos et por que agora se pays enteramente mi voluntad